

00 0001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "LEALTAD MERCADOTECNIA Y
SERVICIOS RELACIONADOS LMSR SOCIEDAD
ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

QUITO, A 08 DE JUNIO DEL 2007

~~~~~

DI: 06 COPIAS

SEP.

DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES ERNESTO ANDRADE VELOZ Y JAVIER ANDRADE CADENA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR SOCIEDAD ANÓNIMA. **TERCERA.- ESTATUTO**

SOCIAL.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR SOCIEDAD ANÓNIMA" **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTA SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SÓMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR



DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A: **A)** LA PROMOCIÓN, EXHIBICIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES. **B)** LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MAQUINACIÓN, DISEÑO, MANUFACTURA, IMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES, MAQUINARIA, MERCANCÍAS, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS ELABORADAS O SEMIELABORADAS, ACCESORIOS, REFACCIONES, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **C)** LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD. A LA CONCEPTUALIZACIÓN, DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TODO TIPO DE CAMPAÑA, EVENTO, PROMOCIÓN, PROYECTO, SORTEO Y PLAN DE MARKETING, RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD, PARA LO CUAL PODRÁ UTILIZAR CUALQUIER MEDIO PERMITIDO POR LA LEY. **D)** LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO, CONSIGNACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL, LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES CITADOS. **E)** LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE ASESORÍA, ECONÓMICOS, DE PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN RELACIONADOS CON TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE BENEFICENCIA Y DE APOYO EN GENERAL, EL ESTUDIO Y SUMINISTRO DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TÉCNICOS A TERCEROS, ASÍ COMO RECIBIR CUALESQUIERA DE DICHOS SERVICIOS. **F)** USAR, EXPLOTAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR LICENCIAS DE SECRETOS INDUSTRIALES, PATENTES, MARCAS,

FRANQUICIAS, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **G)** ADQUIRIR BAJO CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES Y PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS SUJETO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE; PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O CONVENIOS CON EL ESTADO, ORGANISMOS SECCIONALES Y CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD. **H)** PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE TODO GÉNERO DE COMPAÑÍAS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN. **I)** ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIO, COMISIONISTA, INTERMEDIARIO, CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA, DE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. **J)** LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE TODO TIPO DE BIENES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS SEÑALADOS. **K)** PRESENTAR TODO TIPO DE SERVICIOS Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LA CREACIÓN, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MERCADOTECNIA. **L)** CAPACITAR A EMPRESAS Y A PERSONAS. **M)** NEGOCIACIÓN CON EMPRESAS AFILIADAS A LOS PROGRAMAS DE LEALTAD DE LAS EMPRESAS. **N)** PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS Y ASESORÍAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN Y MANEJO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DESARROLLO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES, TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS. **O)** EN GENERAL, EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES, CIVILES Y DE DISTINTA NATURALEZA QUE SE RELACIONEN CON LOS ANTERIORES OBJETOS EN TODAS SUS FORMAS LÍCITAS Y CON SUJECCIÓN A LA LEY. **P)** LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR



COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES, ELÉCTRICOS, EQUIPOS MECÁNICOS, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL, PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS, TINTAS Y SUS ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS, EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ COMO DE SU MATERIA PRIMA CONEXA; ROPA, PRENDAS DE VESTIR, FIBRAS, TEJIDOS, HILADOS Y CALZADO, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO, APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS DE RELOJERÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS, MADERA, MUEBLES, ARTÍCULOS DE EBANISTERÍA, ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL, ARTÍCULOS DE HIERRO Y ACERO, ARTÍCULOS DE ARTESANÍA Y CORDELERÍA, ARTÍCULOS DE BAZAR, APARATOS Y MERCADERÍA PARA EL CONFORT DEL HOGAR, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y LIBRERÍA, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS CON LA RAMA DE JOYERÍA; **Q)** IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE PÁGINAS WEB, BASES DE DATOS, SOFTWARES, FOTOGRAFÍA, SERVICIOS DE *HOSTING* (ALOJAMIENTO) PARA SITIOS WEB, SERVICIOS DE INTERNET; **R)** A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, DECORACIÓN, DISEÑO Y ARQUITECTURA DE INTERIORES, POR SÍ MISMA Y A TRAVÉS DE TERCEROS;

CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (US\$ 1.00) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL 001 AL 800 INCLUSIVE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE COPROPIEDAD DE ACCIONES LOS COPROPIETARIOS DE ELLAS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN APODERADO O DE UN ADMINISTRADOR COMÚN, HECHA POR LOS INTERESADOS O, A FALTA DE ACUERDO, POR UN JUEZ COMPETENTE.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN POR TÍTULOS DE ACCIÓN, CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN TANTO NO SE HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR SUSCRITO CORRESPONDIENTE A UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN FUERE DEL CASO, SE EMITIRÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. ADICIONALMENTE, DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR



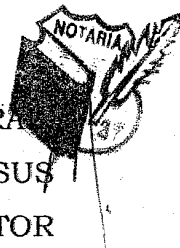
LOS ACCIONISTAS.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: **A)** LA CALIDAD DE ACCIONISTA; **B)** PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; **C)** PARTICIPAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **D)** INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LOS ESTATUTOS; **E)** GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES. SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA, SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL, MEDIANTE ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, O POR ENTREGA DEL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ Y ENTREGARÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. LAS COMUNICACIONES EN LA QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS COMUNICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL PLAZO PREVISTO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN.-** EN

LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ EXPEDIRSE EL TÍTULO O CERTIFICADO QUE REEMPLACE EL ANULADO. EN CASO DE DETERIORO, DEBERÁ ENTREGARSE EL TÍTULO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN LO ANULARÁ Y ARCHIVARÁ. ANULADO EL CERTIFICADO O EL TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS INHERENTES A TALES INSTRUMENTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.

CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE ACCIONISTAS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** **ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA



JUNTA GENERAL: **A)** DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, COMISARIOS Y LIQUIDADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. SI FUERE DEL CASO, SE DESIGNARÁ AUDITOR EXTERNO Y SE FIJARÁ SU REMUNERACIÓN; **B)** CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS CONFORME A LA LEY; **E)** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS; **F)** DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES; **G)** DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; **H)** INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; **E, I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS

PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

CONVOCATORIAS.- 1. CONVOCATORIAS CORRIENTES.- LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE ESTOS ESTATUTOS, MEDIANTE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **2. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.-** EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO Y EN CUALQUIER TIEMPO, AL GERENTE GENERAL O A QUIEN LEGALMENTE LO REMPLACE, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE INDIQUE SU PETICIÓN. SI EL GERENTE GENERAL SE REHUSARE A REALIZAR LA CONVOCATORIA O NO LA REALIZARE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN CONCURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS RECABANDO DICHA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONVOCÓ ORIGINALMENTE A LA JUNTA. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, PARTICULAR QUE DEBERÁ EXPRESARSE EN LA CONVOCATORIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE Y EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CUANDO



LA JUNTA GENERAL DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA [240] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: **A)** LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA LA REUNIÓN; **B)** LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA; **C)** EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; **D)** LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; **E)** LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; **F)** EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL SERÁ CONVOCADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO

DE JUNTAS GENERALES EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA



Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**
REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA CARTA POR LA QUE EL ACCIONISTA ENCARGA A OTRA PERSONA LA REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE QUE SE TRATE; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA O JUNTAS RESPECTO DE LAS CUALES SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL ACCIONISTA Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN. LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. IGUAL PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN CORRE PARA LOS SUPLENTE DE TALES FUNCIONARIOS CUANDO HUBIEREN ACTUADO POR LOS PRÍNCIPALES DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO CUYAS CUENTAS E INTERESES VAYAN A SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- 1. CASO GENERAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.-** SE

INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN, SALVO LO PREVISTO ENSEGUIDA.

3. QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN REUNIONES DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE ESE CAPITAL EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. SÓLO EN REUNIONES DE TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA QUE VAYA A TRATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO CON EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONCURRAN, SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE DE CAPITAL QUE REPRESENTEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.- NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y**

QUÓRUM DECISORIO.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN UNA JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMIENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.-** DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UN ACTA REDACTADA EN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR



IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **CONTENIDO DEL ACTA.-** EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: **A)** EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **B)** EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; **C)** LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; **D)** LA TRANSCRIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; **E)** INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; **F)** LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; **G)** LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; **H)** LA RAZÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, SI SE LA HICIERE EN LA MISMA SESIÓN; **I)** LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** LAS ACTAS DE LA JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ELABORADAS EN ORDENADOR DE TEXTO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, IMPRESAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: **A)** LA HOJA DEL PERIÓDICO EN LA QUE

CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. **B)** LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA; **C)** LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; **D)** LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; **E)** LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; **F)** COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO O LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ESTABLECIDA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO V.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: **A)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTE EVENTO, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE

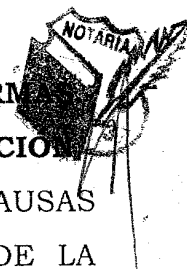
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

LA COMPAÑÍA; **B)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA IMPEDIMENTO DE ÉSTE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; **C)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **D)** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; **F)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, **G)** LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: **A)** REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; **B)** ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **C)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **D)** MANTENER Y CONSERVAR LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; **E)** OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **F)** NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **G)** CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; **H)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; **I)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; **J)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE



ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; **K)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; Y, **L)** LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY, EL ESTATUTO SOCIAL Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. **CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL QUE EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE UN SUPLENTE POR IGUAL PERÍODO. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORIA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.-ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.-** SÓLO SE PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR



DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), EL MISMO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO EN LA PROPORCIÓN CONSTANTE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

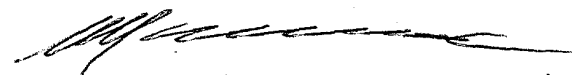
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
ERNESTO ANDRADE VELOZ	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400
JAVIER ANDRADE CADENA	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400
TOTALES	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- LOS ACCIONISTAS SUSCRIPTORES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **TERCERA.-**

AUTORIZACIÓN.- CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LA DRA. SUJEY TORRES ARMENDÁRIZ, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

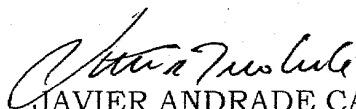
CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ ANTEPONER Y AGREGAR LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JAVIER ANDRADE CADENA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA [6.780] DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ERNESTO ANDRADE VELOZ

C.I.: 100005636-4

C.V.: 070-0009



JAVIER ANDRADE CADENA

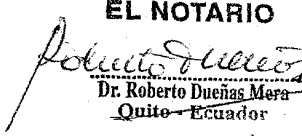
C.C.: 100139255-2

C.V.:

EL NOTARIO

Notaria 37ma

NOTARIA


Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito-Ecuador



[illegible]

EDUARDIANA*****
CASADO AMERICA ENCLIN
SUPERIOR ABOSADO
JESUS ANDRADE
LACRU VELAZQUEZ
QUIERO CONOCER SU FOTOGRAFIA
15/11/2016
RECEIVED
REV 0374860
EOL

NOTARIA
PROFESOR

FINGERPRINT

PLAZA DE ARMAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

070-0009
NUMERO

ANDRADE VELOZ SEGUNDO JESUS
ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE HA SIDO PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 08 DE JUNIO DEL 2007

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA N° 100139255-2
ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
01 ABRIL 1976
002-L 0023 00850 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976



[Signature]
SECRETARIO GENERAL

EQUATORIANA***** V4444V4442

SDLETERO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
SEGUNDO ANDRADE
MARIA CADENA
QUITO 11/05/2005
11/05/2017
REN 1525042
Pch



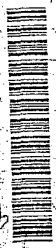
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CENSUETA POPULAR REGIONAL
16 DE ABRIL DE 2007

032-0019 NUMERO
1001392552 CEDULA
ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACALLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

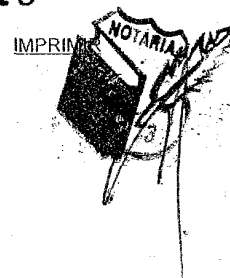


RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJAS (S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 08 DE Junio DEL 2007

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito-Ecuador

00 0013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141184
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROBLES ROSARIO FRANCISCO AMARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2007 16:53:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7140845 LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS ECUALMS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE A LA VEZ FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOLIA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

FECHA: 28 DE Junio DEL 2007

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 05 de junio del 2007

Mediante comprobante No. **609263061**, el (la) Sr. **SEGUNDO ERNESTO ANDRADE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO JESÚS ERNESTO ANDRADE VELOZ	US.\$.	400.00
FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA	US.\$.	400.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

Lucia Sánchez Torres

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LEALTAD
MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR
SOCIEDAD ANONIMA. QUITO, A OCHO DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL SIETE.



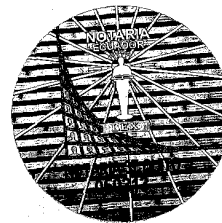
EL NOTARIO Notaria 37ma
Roberto Lucchesi
Dr. Roberto Lucchesi
Quito Ecuador

25
NOTARIA
37
MPANIA

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA ANTE MI, EL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.IJ.002684, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Notaria 37ma

Dr. Roberto Dueñas Merz
Quito - Ecuador





CC 0016

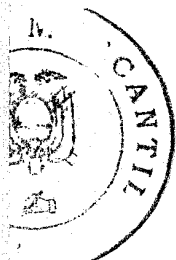
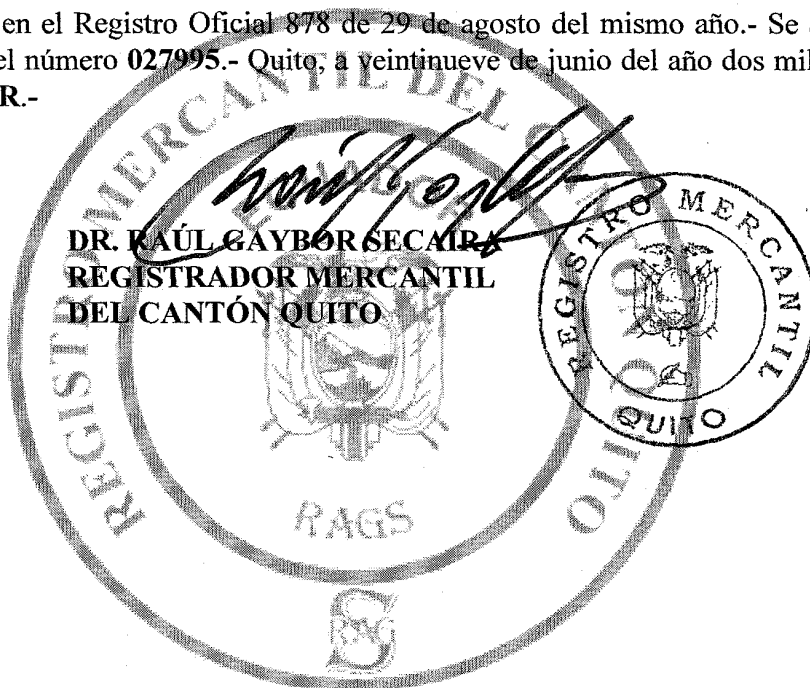
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de junio de 2.007, bajo el número **1830** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR S.A.**", otorgada el ocho de junio del año dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027995.-** Quito, a veintinueve de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00 0020



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

16739

Quito,

18 JUL 2007

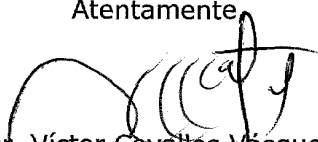
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEALTAD MERCADOTECNIA Y SERVICIOS RELACIONADOS LMSR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL